

C. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Se ha solicitado la devolución de fianza que para garantizar su cargo de Notario tenía constituida don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, el cual sirvió las Notarías de Cuntis (Colegio Notarial de La Coruña); Tamames y León (Colegio Notarial de Valladolid); Piedrahíta, Cebreros, Toledo y Madrid (Colegio Notarial de Madrid).

Lo que se pone en conocimiento conforme determina el artículo 33 del Reglamento Notarial, para que, en su caso y dentro del plazo de un mes, se puedan formular las oportunas reclamaciones ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial.

Madrid, 22 de febrero de 1995.—El Decano, por delegación, Enrique Franch Valverde, Censor 5.º.—13.803.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Don Vicente Luis Simó Santonja, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia,

Hago saber:

Corrección de errata

En el anuncio de este Colegio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 31 de enero de 1995, en relación con la devolución de fianza que tiene solicitada el Notario jubilado que fue de Alicante, don Alberto Ortiz Vera, se hizo constar, erróneamente, como la primera de las Notarías en las que ejerció su cargo, la de Granadilla, en el Colegio Notarial de Las Palmas, cuando en realidad se trataba de Granadella, en el Colegio Notarial de Barcelona.

Lo que se hace público a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule

ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», Valencia, 22 de febrero de 1995.—13.802.

P & G-CRECIMIENTO, F.I.M.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, se hace público, a los efectos legales oportunos, que la sociedad gestora percibirá una comisión de reembolso del 3 por 100 sólo para importes reembolsados por un mismo partícipe, iguales o superiores a 100.000.000 de pesetas, bien de forma global o bien en sucesivos rescates parciales realizados dentro de un plazo inferior a seis meses a partir del primero de ellos.

Barcelona, 7 de marzo de 1995.—15.022.